



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 168

Sábado 14 de Julio

AÑO DE 1906

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica **todos los días**, excepto los Domingos.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de «EL NOTICIERO», calle Audiencia, 5 y 7.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.<sup>a</sup> del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados se importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 13 de Julio de 1906.)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

#### Secretaría

Según me participa el Alcalde de Cabezabellosa, desapareció de aquel término municipal hace un mes próximamente una vaca de tres años, pelo castaño, lomi-parda, cuerna alegre, oreja derecha hendida, sin hierro y orejisana la izquierda, propiedad del vecino de dicho pueblo Antonio Martín González.

En su consecuencia, encargo á todas las Autoridades dependientes de la mía procedan á su busca y rescate.

Cáceres 14 de Julio de 1906.  
—El Gobernador interino, *Magín de Castro*.

#### Secretaría

Negociado 1.º

Según participa á este Gobierno el Alcalde de Piornal, se halla depositado de su orden, en un vecino el semoviente que á

continuación se reseña por haberse aparecido en aquel término municipal, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse el dueño á recogerlo dentro del plazo señalado en el art. 14, se venderá en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde el animal se halla depositado.

Cáceres 11 de Julio de 1906.  
—El Gobernador interino, *Magín de Castro*.

#### Señas del semoviente

Un jumento rucio, entero, de seis cuartas, de diez y seis á diez y ocho años y en mal estado de carnes.

Según participa á este Gobierno el Alcalde de Valdeobispo, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que á continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquel término municipal, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiendo que en caso de no presentarse el dueño á recogerlos dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres 11 de Julio de 1906.

—El Gobernador interino, *Magín de Castro*.

#### Señas de los semovientes

Una añoja, pelo mulato calero, oreja derecha despuntada y hendida la izquierda.

Otra, pelo colorado castaño, con igual señal que la anterior y ambas con hierro de cruz con peana en forma de O en la nalga derecha.

En la *Gaceta de Madrid* número 183, correspondiente al día 2 de Julio, se halla inserto lo siguiente:

#### «MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Genalguacil, decretada por V. S. en 15 de Mayo último, dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 16 de Junio corriente, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 6 de los corrientes, el Consejo ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Genalguacil, decretada por el Gobernador de Málaga en 15 de Mayo último:

Resulta del mismo que un Delegado de dicha Autoridad, después de girar una visita de inspección al Ayuntamiento, formuló los siguientes cargos:

1.º Que los libros de actas no se llevan con las formalidades debidas;

2.º Que el actual Alcalde, don Juan Hoyo Ledesma, siéndolo también en 1900, ejerció las funciones de Recaudador y Depositario en unión de D. Manuel Ledesma Navarro, y al rendir cuentas resultaron ambos alcanzados en 7.358 pesetas, según el acta de la sesión de 2 de

Marzo de 1901, sin que, á pesar del tiempo transcurrido, se haya reintegrado ni aun disculpado la malversación;

3.º Que en 1900, siendo Alcalde el mismo señor Hoyo, se instruyó á don Fernando López Romero expediente de apremio por desfalco de 22.802 pesetas á la recaudación municipal, sin que se haya reintegrado un sólo céntimo por haber llevado las diligencias con injustificada lentitud;

4.º Que no se han formado debidamente las listas de compromisarios;

5.º Que no se ha formado expediente para el nombramiento de la Junta de asociados;

6.º Que no se ha formado el padrón vecinal como está mandado;

7.º Que no se llevan libros de actas de la Junta pericial, ni de administración del caudal del Pósito;

8.º Que tampoco se llevan libros de arcos y Caja, ni existe el arca con tres llaves para la custodia de fondos;

9.º Que por la Secretaría no se lleva libro de cargo á los recaudadores, ni por éstos el libro diario de recaudación en las condiciones prescritas, ni por el Ayuntamiento se les ha exigido la rendición de la cuenta general desde 30 de Junio de 1899; y

10. Que el Ayuntamiento no ha acordado la distribución mensual de fondos ni la de ingresos en Depositaria, que ha hecho el Alcalde arbitrariamente.

Al evacuar el traslado que para exponer sus exculpaciones se confirió á los interesados nada alegan que sustancialmente desvirtúe los cargos expuestos; y el Gobernador, fundándose en ellos decretó la suspensión del Alcalde, los Tenientes y los Concejales, con cuya medida parece conforme la Sección correspondiente del Ministerio.

Tampoco puede influir en lo esencial lo manifestado por el Alcalde en el recurso interpuesto contra la providencia del Gobernador:

Vistos los preceptos legales aplicables:

Considerando;

1.º Que la suspensión de Concejales en estos cargos no procede, según tiene repetidamente expuesto el Consejo más que en los casos expresamente determinados por la ley Municipal, en ninguno de los cuales pueden estimarse comprendidas las faltas imputables á los que componían el Ayuntamiento de Genalguacil:

2.º Que esto no puede ser obstáculo para apreciar y reprimir gubernativamente los abandonos y deficiencias de verdadera gravedad que el expediente ha puesto de manifiesto, alguna de las cuales pueden constituir delito imputable á los individuos del Ayuntamiento, y en especial al Alcalde Presidente; y

3.º Que en este orden es legítima la suspensión del referido Alcalde y los Tenientes en estos cargos, el apercibimiento de todos los Concejales para que procuren inmediatamente normalizar las funciones del Ayuntamiento y el pase de los antecedentes á los Tribunales para lo que hubiere lugar.

El Consejo, por lo expuesto, entiende que procede revocar la providencia del Gobernador, alzando la suspensión de todos los Concejales; confirmar la suspensión del Alcalde y Tenientes solamente en cuanto á estos cargos; instruyendo el expediente de destitución; apercibir á todos los individuos que componen el Ayuntamiento en el sentido expresado, y pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia.

Visto:

Considerando que la naturaleza de los cargos que del expediente aparecen subsistentes en todo su vigor, pues no han sido desvirtuados por los suspensos, es tal que, fundándose en otros de igual índole é importancia, ha creído este Ministerio procedente la confirmación de la suspensión, no solamente por ser éste el criterio de la Real orden de 13 de Marzo de 1885, mantenida en todas sus partes por constante jurisprudencia, sino porque en buenos principios no es justo admitir que por hechos constitutivos de causa grave unos, y otros que posiblemente pudieran revestir caracteres de delito, según el mismo Consejo de Estado reconoce en su informe, y por los que se confirma la suspensión en cuanto se refiere á los cargos de Alcalde y Tenientes, y se pasa los antecedentes á los Tribunales ordinarios, no obstante tales providencias, sobre cuya gravedad no hay para qué insistir, pues basta su enunciación, la Administración entiende que no tiene para qué intervenir, y haga absoluta dejación de sus facultades coercitivas:

Considerando que el alzamiento de la suspensión en estas condiciones es contrario á lo dispuesto en el art. 191 de la ley Municipal, que dispone que una vez publicado el decreto mandando pasar los antecedentes á los Tribunales, los Regidores suspensos no volverán al ejercicio de sus cargos mientras que no recaiga sentencia definitiva, produciéndose el grave mal, que este artículo ha querido evitar, de que sigan formando parte de la Corporación personas sometidas á un procedimiento judi-

cial, y por tanto desprovistas del necesario prestigio;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Genalguacil, decretada por V. S. en 15 de Mayo último, pasando los antecedentes á los Tribunales, á los efectos que en justicia procedan; y en cuanto al Alcalde y Tenientes, devuélvase el expediente á ese Gobierno para que V. S., con audiencia de los interesados, instruya el de separación conforme al artículo 189 de la ley municipal.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1906.—Quiroga.— Señor Gobernador civil de Málaga.

En la *Gaceta de Madrid*, número 179, correspondiente al día 28 de Junio se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO DE HACIENDA

(Conclusión)

#### Dirección general de Aduanas

#### Circular

En la GACETA de hoy se insertan las modificaciones del texto y tarifas de los Aranceles de Aduanas, publicados en virtud del Real decreto de 23 de Marzo de este año, los que, así modificados, habrán de entrar en vigor el día 1.º de Julio próximo, según confirma el Real decreto de 23 del presente mes, que á dichas modificaciones precede; y á fin de vencer las dificultades que puedan suscitarse en la aplicación de los nuevos Aranceles, esta Dirección general ha acordado hacer á V. S. las advertencias siguientes:

1.ª Para determinar de un modo claro á qué mercancías han de aplicarse los beneficios que concede el art. 3.º del citado Real decreto, fecha 23 de este mes las Aduanas deberán tener en cuenta que la salida de tales mercancías para España, con fecha anterior al 1.º de Julio próximo, se ha de comprobar, ó por el visado de los manifiestos, ó por los conocimientos directos, ó por los talones de facturación en los ferrocarriles. Cualquiera de estos medios de comprobación será suficiente para que los consignatarios puedan optar en los despachos por las tarifas del vigente ó del nuevo Arancel que sean más favorables. Los beneficios de que se trata se aplicarán desde luego á los productos de todas las naciones que en la actualidad están convenidas. A la llegada de las mercancías de países no convenidos se anotará en la documentación la fecha y hora de la llegada, para precisar si han entrado en puerto español ó en la Aduana terrestre antes ó después de las doce de la noche del día 30 del presente mes.

2.ª Los consignatarios de las mercancías de que se trata en la advertencia anterior consignarán expresamente en sus declaraciones la tarifa y partida que haya de aplicarse; enten-

tendiéndose que la designación de las vigentes ó de las nuevas tarifas implicará la aplicación íntegra de uno ú otro régimen á las mercancías comprendidas en un mismo documento de adeudo; es decir, que si optan por los Aranceles de 1900, pagarán los derechos en plata ú oro y penalidades si procedieren en la forma que la legislación actual establece; y si optan por los nuevos Aranceles, se someterán en todo á las prescripciones de los mismos.

3.ª Las mercancías que disfrutan de almacenaje podrán continuar en los almacenes durante los plazos reglamentarios, y si en los despachos de salida procediese aplicar derechos inferiores que los aplicados en el despacho de entrada, se harán las rectificaciones en el documento de adeudo y las bajas correspondientes en los asientos de contracción.

4.ª Las Aduanas tendrán muy presente lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto al principio citado para no hacer extensiva la exención de penalidades por diferencias de más ó de menos en calidad que se comprueben en los reconocimientos de las mercancías cuya clasificación no haya variado.

5.ª En todo lo demás no determinado en la advertencia 1.ª, las Aduanas seguirán aplicando á los productos de cada nación el mismo régimen que en la actualidad se aplica, mientras no se circulen órdenes en contrario.

6.ª En el despacho de los vidrios y cristales tarifados en las partidas 26 á 33 del Arancel, sujetos á tara fija, cuidará usted de que por parte de los Vistas iniciados para practicar el aforo se ponga el mayor cuidado en el reconocimiento de los bultos, á fin de cerciorarse de que la clase de vidrio ó cristal que contengan corresponde á las partidas declaradas, si bien procurando que al efecto se haya de realizar se cause la menor molestia posible á los interesados. Igual conducta observarán dichos funcionarios en los despachos de los objetos de barro fino, gres, loza y porcelana, comprendidos en las partidas 43 y 44.

7.ª En el caso de que se presenten contenidas en un mismo bulto objetos de las materias antes expresadas, sujetos á distintos derechos, aunque la tara sea la misma, se practicará el adeudo en la forma prevenida en el párrafo 3.º del número 12 de la disposición 5.ª

El grueso de los vidrios planos estriados ó con relieves se tomará en la parte más gruesa de los mismos, ó sea con inclusión del relieve.

8.ª Con arreglo á lo dispuesto en la nota 16, las fracciones de ruedas para locomotoras, coches y vagones de ferrocarriles y tranvías adeudarán, cualquiera que sea su peso y siempre que no constituyan ruedas completas, por la partida 76. Se entenderán como tales fracciones las llantas y núcleos, estén ó no subdivididos.

9.ª Los objetos fundidos tarifados en las partidas 68 al 71 son todos aquellos que, reuniendo las condiciones expresadas en el texto de estas partidas, no

estén taxativamente comprendidos en otros del mismo grupo, letras A, B, D ó F.

10. Para la aplicación de las partidas 78 y 79 á las cadenas y amarras de hierro ó acero se tendrá en cuenta el grueso máximo de su eslabones.

11. El peso de los tejidos por metro cuadrado, cuando sea necesario para su clasificación, se averiguará utilizando la balanza especial que al efecto remite este Centro directivo á esa Aduana, ó bien cualquiera otra análoga, procurando en casos de duda hacer las oportunas comprobaciones, pesando una pieza del tejido de que se trate y cuadrando el número de metros que mide.

Si se trata de artículos confeccionados, se determinará el peso específico de los tejidos en forma que en ningún caso haya que estropear las confecciones.

Para facilitar estos despachos, se remiten á V. S. muestras tipos de cada una de las diferentes clases de tejidos, cuya base de clasificación es el peso, las cuales se conservarán en esa Aduana.

12. Las tiras de tejidos de algodón, bordadas, que carezcan del fondo del tejido necesario para determinar la partida en que se hallan tarifadas, adeudarán como puntillas por las partidas correspondientes á su clase.

13. En el adeudo de pasamanería compuesta de seda, lana ó pelos y fibras textiles vegetales se prescindirá de la seda y de la lana si ninguna de estas fibras entra en proporción superior al 40 por 100, y el aforo se hará, cuando concorra esta circunstancia, como pasamanería de la fibra vegetal que corresponda.

14. En los despachos de duelas, de que trata la partida 427 del Arancel, recomendará V. S. á los funcionarios encargados de practicarlos que presten la mayor atención á fin de que no puedan ser presentadas al adeudo y clasificadas como duelas tablas de las tarifadas en las partidas 430 y 431.

15. Las pieles en pasta ó sin acabar, tarifadas en la partida 482, son las que no han sufrido operación alguna posterior á la del curtido, es decir, las que están sin teñir, sin abrillantar ó pulir por el anverso, y sin alisar por el reverso. Esa Administración cuidará de que no se confundan y adeuden por esta partida las pieles que por sus condiciones de elaboración deben ser aforadas por la 486 ó 487.

16. En el aforo de la maquinaria se tendrá en cuenta que el peso que en algunas partidas se asigna á determinadas máquinas ó aparatos para su clasificación es el peso neto, deducido todos los empaques y envases.

17. Cuando se presenten en las Aduanas carruajes automóviles para la importación temporal á que se refiere el número 12 de la disposición 3.ª del Arancel, y se carezca de báscula para poder obtener el peso, á los efectos de la liquidación de derechos, se fijará con sujeción á la siguiente escala el proporcional que corresponda al número de caballos de fuerza que desarrolle el automóvil de que se trate y que aparezcan indicados

en el mismo; Carruajes hasta 15 caballos por el chasis, 900 kilogramos; de 16 á 30, 1.100 kilogramos; de 31 á 50, 1.300 kilogramos, y de más de 50, 1.500 kilogramos. A estos pesos hay que agregar 200 kilogramos si se trata de un carruaje abierto, y 400 si es cerrado. Cuando se practique un despacho en esta forma se dará cuenta á este Centro directivo.

18. Y, por último, á fin de evitar la formación de expedientes, esta Dirección general previene á usted que consulte á la misma las dudas ó controversias que acerca de la aplicación en general del Arancel se susciten en esa dependencia, haciendo uso del telégrafo cuando la urgencia del caso lo requiera.

Del recibo de la presente circular, así como de la balanza y muestras que en paquete aparte se le remiten, se servirá dar cuenta á este centro directivo á la mayor brevedad. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1906.—Juan B. Sitges.—Sr. Administrador de la Aduana de.....

## JUZGADOS

### HOYOS

Don Bernardo Leal de Ibarra, Juez de instrucción de Hoyos y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que por providencia de este día se ha señalado la tercera y última subasta, la cual ha de ser simultánea ante este Juzgado y el municipal de la villa de Eljas y ha de tener lugar el día treinta del actual y hora de diez á doce de su mañana, de la casa embargada al procesado Pío Fernández Martín, para atender á las resultas que en definitiva le han sido impuestas en el sumario que en unión de otro se le siguió por el delito de hurto, cuya subasta ha de ser sin sujeción á tipo legal y con la advertencia que será de cuenta de los licitadores el proveerse del correspondiente título adquisitivo, de la aludida casa que por nota se expresará á continuación.

Dado en Hoyos á seis de Julio de mil novecientos seis.—Bernardo Leal de Ibarra.—Enrique Javiely.

Nota de la casa embargada al procesado Pío Fernández Martín, en el casco de Eljas.

Ptas. Cts.

Un piso de casa señalada con el número 5, en la calle de la Plazuela; que linda por la derecha, calle de la Plazuela; izquierda, con la parte que pertenece en dicha casa á Antonio Payo, y espalda, Antonio López; valuada en ciento cincuenta y cinco pesetas. .... 155

Hoyos, fecha ut supra.

### LOGROSAN

Don Eladio Quintero Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para pago de costas de la causa contra Manuel Cercas Jiménez, se saca á pública subasta en este Juzgado y municipal de Berzocana el treinta y uno de los corrientes á las diez.

Ptas. Cts.

Una casa en Berzoeana, sita en la calle de Fontanilla, número 6; que linda por derecha entrando, con huerto de Paula Díaz Matías; izquierda, con otra de Francisco Sotero Domínguez, y espalda, con finca de Juan Modesto Domínguez; tasada en quinientas pesetas. .... 500

Dado en Logrosán á nueve de Julio de mil novecientos seis.—Eladio Quintero.—D. S. O., Celedonio Masa.

### JUZGADO MUNICIPAL DE CABEZO

Vacante de Secretaría

Por renuncia del que la venía desempeñando don Ramón Martín y Martín, se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de este término, sin más sueldo que los derechos de arancel; y de conformidad á lo dispuesto en el capítulo II, artículo 12 del Reglamento de diez de Abril de 1871, se anuncia por medio del presente.

Los aspirantes que deseen tomarla á su cargo, dirigirán las solicitudes debidamente extendidas y documentadas, á la Secretaría de este Juzgado dentro del plazo de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cabezo seis de Julio de mil novecientos seis.—El Juez municipal, Juan Manuel Sánchez.—De su orden, el Secretario interino, Federico Acera.

## ALCALDIAS

### ALDEA DEL CANO

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta Municipal durante el segundo trimestre de este año, que forma el Secretario, que suscribe, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según dispone el artículo 109 de la Ley municipal.

Ordinaria del 1.º de Abril.

No tuvo efecto por falta de asistencia de número suficiente de señores Concejales para tomar acuerdo.

Ordinaria del día 8

Después del despacho oficial se acordó:

Primero. Aprobar en cuanto pue-

de esta Corporación las cuentas de ordenación y de caudales de este Pósito municipal, correspondiente al año 1905, y que se remitan á la Comisión permanente de esta provincia.

Segundo. Aprobar el extracto de acuerdos de este Ayuntamiento y Junta municipal correspondiente al primer trimestre de este año y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.

Tercero. Declarar partida fallida la suma de 62'70 pesetas por cédulas personales de 1905; y

Cuarto. Que se publique la vacante de la plaza de auxiliar de esta Secretaría, por defunción del que la desempeñaba.

Ordinaria del día 15

Después del despacho oficial se acordó:

Primero, abonar con cargo á imprevistos 45 pesetas para la adquisición de un Cáliz para obsequiar á un celebrante de este pueblo.

Segundo. Abonar asimismo 10 pesetas con cargo al capítulo indicado, por derechos de Mesta, en el año vencido en fin de Febrero último.

Tercero. Abonar de igual modo, con cargo al mismo capítulo 20 pesetas por el blanqueo general de la casa cuartel de la Guardia civil.

Y por último, que por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento se informe á la Corporación acerca del camino de las Mayas, frente á una finca de Sebastián Román Gil.

Ordinaria del día 22

Después del despacho oficial se acordó:

Primero. Asistir el Ayuntamiento en Corporación á la visita pastoral que en el día de mañana hará á esta Parroquia el ilustrísimo señor Obispo de esta diócesis.

Segundo. Quedar enterada esta Corporación de los reparos ofrecidos por el Gobierno de provincia á las cuentas de este Municipio, correspondientes á los años 1880-81; 1883-84; 1900-001; 1902; 1903 y 1904 y que se conteste por los Cuertadantes respectivos.

Tercero. Requerir al agente ejecutivo de este pueblo para que active la acción ejecutiva por los atrasos de consumos.

Y por último, se acordó autorizar al Secretario de este Ayuntamiento para que haga uso de un oficial temporero, mientras se provee la vacante de la plaza de auxiliar, con el mismo sueldo consignado para éste.

Ordinaria del día 29

Después del despacho oficial, se acordó:

Primero. Aprobar la distribución de fondos en este Ayuntamiento, para el mes de Mayo próximo, y que se remita copia al Gobierno de provincia.

Segundo. Autorizar á la Presidencia para que bajo su dirección, y por administración se lleven á efecto las obras de reparación necesarias en la casa propia de este Ayuntamiento, calle Nueva, número 6.

Tercero. Igual autorización en cuanto á las obras de reparación en la Calleja denominada La Cárcel, ó camino vecinal de este pueblo á Casas de Don Antonio.

Y por último, se acordó autorizar á la Presidencia para que nombre un Agente ejecutivo, caso necesario, para hacer efectivo los créditos á favor de este Ayuntamiento que se figuran en resultas del presupuesto vigente.

Ordinaria del día 6 de Mayo

Después del despacho oficial, se acordó:

Suscribirse este Ayuntamiento con 5 pesetas para la adquisición del álbum con que los Alcaldes de España tratan de obsequiar á nuestro joven Monarca D. Alfonso XIII (q. D. g.) con motivo de su boda.

Ordinaria del día 13

Después del despacho oficial se acordó:

Levantar la sesión por falta de asuntos de que tratar.

Ordinaria del día 20

No tuvo efecto por falta de asistencia de señores Concejales para tomar acuerdo.

Ordinaria del día 27

Después del despacho oficial, se acordó:

Aprobar la distribución de fondos de este Municipio para el mes de Junio próximo, y que se remita copia al señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Ordinaria del día 3 de Junio

Después del despacho oficial, se acordó:

Primero. Autorizar á la Presidencia para que disponga la limpieza de los pilares y abrevaderos públicos.

Segundo. Abonar con cargo á imprevistos 13'20 pesetas, por la adquisición de unas persianas para las ventanas de la Secretaría de este Ayuntamiento.

Y por último, se acordó abonar con cargo al capítulo 1.º artículo 8.º 125 pesetas por gastos de representación de este Ayuntamiento.

Ordinaria del día 10

Después del despacho oficial, se acordó:

Autorizar á la Presidencia para que disponga las obras necesarias para alinear la esquina del Horno, en calle de Altozano, abonando su importe con cargo al capítulo 6.º artículo 7.º del vigente presupuesto.

Ordinaria del día 17

No tuvo efecto por falta de asistencia de señores Concejales para tomar acuerdo.

Ordinaria del día 24

Después del despacho oficial, se acordó:

Primero. Quedar enterada la Corporación de haber recibido aprobados por la Administración de Hacienda de esta provincia el recuento de ganadería y apéndice al amillaramiento, formados para 1907.

Y por último, y por mayoría de votos, se acordó nombrar auxiliar de esta Secretaría á Antonio Díaz Jordán, con el haber consignado en presupuesto.

Aldea del Cano 5 de Julio de 1906.—El Secretario, Juan Bachiller.

Diligencia.—El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 8 del actual.

Aldea del Cano 10 de Julio de 1906.—El Secretario, Juan Bachiller.—Voto bueno, El Alcalde, Francisco Salazar.

# MINISTERIO DE HACIENDA

## JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación número 63

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 8 de Mayo último, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904

Obligaciones preferentes ---- Grupo primero.----Concepto A.----Haberes personales

### MINISTERIO DE LA GUERRA

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado		PERIODO A QUE SE REFIERE EL CREDITO	Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito dicha relación	Número de orden de acreedores..	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito -- Pesetas
DÍA	MES								
6	Febrero	1902		17	420	Cipriano Tabar Mendiozeo	Soldado	Idem id. del batallón Provisional de la Habana, núm. 1, (Cuba).....	225 10
27	Marzo	1899	1224	1	421	Antonio Prat Celascar	Idem.		477 93
16	Junio	1899		2	422	José Hernández Mullor	Idem.		371 46
10	Mayo	1902		3	423	Maximino Miranda San Prieto	Idem.		242 65
Totales.....									164.048 82

### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA

Grupo primero.—Concepto B.—Haber pasivos.

11	Noviembre	1898		3	1	Doña María y D. Felipe Vázquez Permuy	»	Dirección general de la Deuda.....	76 07
10	Diciembre	1898	32	4	2	Doña Jacinta de la Caridad Ortiz	»	Idem	262 05
10	Mayo	1905	167	1	3	D. Carlos Antonio Oglón y Gozález y Doña Dolores González Azabla	»	Idem	29448 25
25	Junio	1903	168	1	4	D. Jacinto Boises D az	»	Idem	52 38
<b>Concepto C.—Fianzas.</b>									
7	Mayo	1903	160	1	5	José Triana Blasco	»	Idem	5154 75
4	Marzo	1903	161	1	6	Alfredo Gómez de la Serna	»	Idem	1612 03
<b>Concepto E.—Loterías.</b>									
28	Agosto	1899	75	1	7	Dionisio Barceió Puyol	»	Idem	17 13